



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21000050708615**



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE GUALEGUAYCHU, SITO EN SAN MARTIN N° 877

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GUELER IVAN JAVIER  
Domicilio: 20245926848  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	6886/2021				PENAL	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Gualeguaychu, de diciembre de 2021.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO

En .....de.....de 2021, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

**FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-**



Poder Judicial de la Nación  
*Juzgado Federal de Gualeguaychú*  
*Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional*

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

///leguaychú, 20 de diciembre de 2021.-

Por recibidos los informe periciales N° 99697-1256 y N° 99699-1257 de fs. 172/183 agréguese y ténganse presentes. Certifique el actuario los elementos que son devueltos por la prevención interviniente.

En atención al estado de la presente causa pase a despacho para resolver.

**HERNAN SERGIO VIRI**  
Juez Federal

Ante mi

**FRANCISCO JUAN GREGO**  
Secretario Federal

---

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
*Juzgado Federal de Gualeguaychú*  
*Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional*

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

Gualeguaychú, 20 de diciembre de 2021.-

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
*Juzgado Federal de Gualeguaychú*  
*Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional*

Nº FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

**AUTOS y VISTOS:**

Para resolver en las presentes actuaciones que llevan el Nº **FPA 6886/2021** caratuladas "**SAYAGO TOVAR, ----- s/ INFRACCION LEY 23.737** " del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, Secretaría en lo Criminal y Correccional, respecto de la situación procesal, en definitiva, de ----- **SAYAGO TOVAR**, sin sobrenombre, titular del D.N.I. Nº 95.865.236, de nacionalidad venezolano, estado civil soltero, de ocupación actor, con estudios secundarios completos, de 24 años de edad, nacido el 12 de febrero de 1999 en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, hijo de ----- Sayago Sequieras (v) y de ----- Tovar (v), con domicilio en -----, de la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, donde vive desde el día ----- y anteriormente vivía en el Barrio de Recoleta, -----, Capital Federal, con la asistencia letrada del Sr. Defensor Oficial Dr. Iván Javier Gueler.

**CONSIDERANDO:**

**I- Del inicio de los actuados**

Las presentes actuaciones encontraron su génesis con motivo del procedimiento llevado a cabo por la Gendarmería Nacional Argentina el día 5 de octubre del corriente año a las 07:35 horas en la de Ruta Nacional Nº 14, Km. 73, en el que se procedió a la detención de un vehículo de transporte público de pasajero, de la empresa "-----", marca -----, modelo -----, con dominio colocado -----, el cual provenía de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, con destino a La Plata, provincia de Buenos Aires.

Se realizó el control documentológico con todos los pasajeros y luego un control físico del vehículo en cuestión iniciando en la parte de la bodega

Fecha de firma: 20/12/2021





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

junto con el can "EVA" y en presencia de testigos, donde el can reaccionó de manera exaltada ante la presencia de una mochila color gris que poseía el membrete N° ----- motivo por el cual se procedió a identificar a la persona que le pertenecía el bolso el cual se encontraba ubicado en el asiento N° 12 de la parte superior del medio de transporte, siendo ----- Sayago Tovar.

Además, la prevención le requirió al nombrado que exhibiera el contenido del bolso, hallándose la cantidad de 3199 semillas botánicas similares a las de *cannabis sativa* la que se encontraba acondicionada dentro de una mochila de color negro y gris con marbete N° -----, en cuatro frascos de vidrio identificados como N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 conteniendo la cantidad de 960, 775, 444 y 1020 semillas respectivamente.

Es por ello que se procedió a la detención de ----- Sayago Tovar y al secuestro del material sospechado, el aparato de telefonía celular y una Tablet que portaba el sindicado Sayago Tovar (ver fs. 02/03).

## **II- Del descargo efectuado por el imputado**

Existiendo sospecha suficiente de que el nombrado habría participado en una maniobra ilícita en infracción a la ley 23.737, es que se le recibió declaración indagatoria de conformidad con lo normado en el art. 294 del C.P.P.N.

En dicho acto procesal, el encartado ----- Sayago Tobar refirió creer que las semillas eran de cáñamo y no *cannabis sativa* desconociendo la ilegalidad de las mismas y agregó que su intención era utilizarlas como medicina personal toda vez que en su adolescencia tuvo una intervención quirúrgica en la rodilla derecha, para ello iba a verter aceite de coco dentro de los frascos donde se encontraban las semillas de cáñamo para así macerarlas y

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



obtener el aceite, para luego untarla en su rodilla.

---

---

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

En cuanto a la adquisición de las mentadas semillas, expresó que las obtuvo de un intercambio que hizo con varias personas que desconoce sus nombres y sus domicilios en la provincia de Misiones, siendo este un procedimiento normal entre los artesanos donde no sólo se intercambian semillas sino también materiales como ser piedras para hacer artesanía.

Referenció además que los frascos con semillas se hallaban dentro de la mochila que llevaba consigo y precisó que en la bodega del transporte de pasajeros llevaba otros elementos como ser bicicleta, computadora con su monitor, una mochila con ropa, una caja plástica con utensilios de cocina, una almohada y en otra caja había un teclado, mouse, auriculares y linternas de mano.

Agregó en cuanto al motivo del viaje a la Capital Federal que consistía para radicarse en esa ciudad en búsqueda de trabajo y renovar su pasaporte que se encontraba vencido, es por tal motivo que su hermano mayor contrató una habitación de pensión donde iba a convivir con su hermano menor.

### **III- De las diligencias realizadas**

Siendo así las cosas, es que a fs. 139/143 adopté un temperamento de carácter expectante de conformidad con lo normado en el art. 309 del C.P.P.N., el que se encontraba intrínsecamente ligado al resultado de las diligencias y medidas de prueba consistentes en la extracción de muestras sobre las semillas secuestradas a fin de determinar si las mismas se tratan de material de estupefaciente y su grado germinativo como así mismo la pericia telefónica correspondiente, y analizando que el descargo realizado – en tanto al uso de las semillas en cuestión como uso terapéutico de una de las rodillas del imputado – podía, en su caso demostrar que no revistió su conducta la ultraintención de comercialización de estupefacientes que persigue la ley 23.737.

Los resultados de las medidas de pruebas ordenadas obran de fs. 172/176 y de fs. 177/183, respectivamente.

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

**IV- Del temperamento a adoptar**

Ahora bien, llegado el momento de resolver, luego de un análisis pormenorizado de las constancias probatorias que se han ido incorporando al presente sumario, adelanto que habré de sobreseer a ----- Sayago Tovar por imperio de lo reglado en los artículos 334 y 336, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación, en función de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación explicaré.

Así estimo, que las pruebas bajo la óptica de la posible comisión del delito investigado, me permiten arribar a tal temperamento conclusivo.

De este modo, habré de mencionar que no existe ningún elemento fáctico en los obrados que permita continuar con la investigación, ya que no se ha verificado una acción ilícita, toda vez que de las constancias de autos surge que ----- Sayago Tovar poseía semillas de cáñamo, perteneciente a la familia de las *cannabis sativa*, de bajo poder germinativo tal como lo determinó la pericia N° 99697-1256 (conf. fs. 172/176), corroborándose de esta manera lo ya sostenido en la resolución de fecha 22 de octubre del año en curso en el sentido de que las semillas que se encontraban en poder de Sayago Tovar tenían un destino medicinal.

Pero no es sólo tal situación la que conlleva a desvincular a Sayago Tovar, sino también el resultado de la pericia telefónica que luce de fs. 177/182 me permite sostener que el imputado no está vinculado al cultivo de plantas de *cannabis sativa* con la intención de insertar su producido en la cadena de tráfico de estupefaciente y que, de tal modo, los hechos acaecidos no afectaron a la salud pública siendo este el bien jurídico protegido.

Resulta de importancia destacar que en el momento del procedimiento llevado a cabo por la prevención el día 05 de octubre del año en

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

curso a Sayago Tovar se le secuestró 3199 semillas botánicas similares a *cannabis sativa*, las cuales en principio podían dañar la salud pública.

Esta línea de razonamiento condujo a la detención de Sayago Tovar y al secuestro de las semillas como así también a los elementos de interés para la causa, recibíendosele declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N., toda vez que las semillas en cuestión evidenciaban características similares a las de *cannabis sativa*, tal como se consignó en el acta de procedimiento de fs. 02/03.

No obstante y como ya se expuso siendo que las semillas secuestradas poseían características similares a *cannabis sativa*, lo cierto es que las mismas poseen bajo poder germinativo con destino medicinal de uso personal de Sayago Tovar.

Entonces si bien en el análisis de la estructura típica del delito investigado, en su faz objetiva se observa claramente que las semillas pertenecen a la familia de las *cannabis sativa* para abarcar en su plenitud la configuración del ilícito adolece del daño a la salud pública, ya que tanto su finalidad e intencionalidad se enmarcan en lo estipulado en la ley 27.350. Al respecto cabe recordar la declaración de la testigo -----Londra, Jefa de la Agencia de Extensión Rural del Instituto nacional de tecnología Agropecuaria (INTA) de fs. 136/137 respecto a las propiedades y características botánicas de las semillas secuestradas.

En dicha oportunidad indicó que el cáñamo es de la misma especie que la *cannabis sativa* diferenciándose de la marihuana en la concentración de THC, ya que esta última es mayor a 0,3% -con efectos psicoactivos- y la semilla de cáñamo posee bajos contenidos de THC, conteniendo CBD (canabinoide) que es el principio medicinal de la semilla.

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

En cuanto a la planta de cáñamo, indicó que la misma puede dar hasta más de seis mil semillas aproximadamente y que el principio psicoactivo de la planta de marihuana está en la flor no así en la semilla.

Además, precisó que la cantidad de 3199 semillas no es suficiente para la siembra ya que se necesitan más de 70 mil semillas, por lo que sostuvo que aquella cantidad secuestrada habría estado destinada a un intercambio entre un grupo determinado de personas o responde a la cantidad que necesita la persona para hacer un aceite debido a la ínfima concentración de psicotrópico que posee el cáñamo.

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que el descargo exculpatario efectuado por el encartado, resulta ser conteste con el cuadro probatorio reunido en el expediente, a la par que no existen más medidas de prueba susceptibles de ser llevadas adelante, es que entiendo que corresponde disponer un temperamento desvinculante a su respecto.

A raíz de todo lo expuesto, con la certeza que brindan las pruebas colectadas es que corresponde, como ya he adelantado, dictar el sobreseimiento de ----- Sayago Tovar, y en tal sentido la jurisprudencia ha dicho que *"...sentado el marco dogmático de la figura delictiva imputada corresponde analizar si el sobreseimiento que fue dictado respecto de los imputados resulta ajustado a derecho. Ello, en el entendimiento de que dicha resolución sólo procede frente a la certeza negativa acerca de la participación de los imputados en la comisión de un delito o cuando la investigación y evaluación de los elementos de prueba colectados en el proceso, resulte insuficiente para superar el estado de probabilidad acerca de la participación que pudiera haber correspondido al imputado o de la atipicidad del hecho de que se trate (Causa N° .15.427 "GONZALEZ, Ramiro s/recurso de casación", de esta Sala IV Reg. N° 1255/12.4 Rta. 2/8/12)"* (conf. C.F.C.P., Sala 4, causa N° FTU

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

400830/2007/CFC1 *in re* “Azucarera, J. M. Terán S.A., Ing. Santa Bárbara, José Agustín Colombres y Julio José Colombres s/recurso de casación”, Reg. N° 937/16.4 del 14/07/2016).

Y del mismo modo la Cámara Federal del Fuero ha entendido que *“...es criterio reiterado de este Tribunal que dicho auto ‘exige un estado de certeza sobre la existencia de la causal en que se fundamenta. Procede cuando al tribunal no le queda duda acerca de la extinción de la pretensión penal, de la falta de responsabilidad del imputado o de que debe estar exento de pena’ (cfr. L.S. Crim. 2003-II-1522; entre otros). Tales parámetros, ponen de relieve que, a los fines del dictado del auto desincriminatorio han de agotarse en la causa todas aquéllas medidas probatorias que luzcan necesarias para lograr dicho grado convictivo – certeza negativa-.”* (conf. C.F.P. causa N° FPA 2358/2020/1/CA1 *in re* “Legajo de Apelación de Lechman, Euclides y otros, del 07/08/2020”), verificándose precisamente tales circunstancias en autos.

En ese entendimiento, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos que anteceden, frente al cuadro fáctico y jurídico erigido en contra de ----- Sayago Tovar, es que me encuentro convencido que, luego de haber realizado un pormenorizado análisis de las constancias probatorias presentadas, el imputado poseía semillas de cáñamo perteneciente a la familia de las *cannabis sativa* con destino medicinal de carácter personal, sin que ello genere un perjuicio a la salud pública por lo cual debo disponer su sobreseimiento en los términos de lo normado por los arts. 334 y 336 inc. 3° del Código Procesal Penal de la Nación y, en consecuencia, proceder a la devolución del celular y la Tablet secuestrados oportunamente.

En razón de todo ello, con sustento en los argumentos expuestos hasta aquí, y de conformidad con la legislación, jurisprudencia y doctrina citadas, es que corresponde y así;

Fecha de firma: 20/12/2021

Alta en sistema: 27/12/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35894566#313028958#20211221113504130



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal de Gualeguaychú  
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 6886/2021

IMPUTADO: SAYAGO TOVAR, ----- s/INFRACCION LEY 23.737

**RESUELVO:**

**I- SOBRESER** a ----- **SAYAGO TOVAR**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho investigado que diera origen a este expediente, haciendo expresa mención que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado (art. 336 inciso 3º del C.P.P.N.).

**II- HACER ENTREGA**, una vez que quede firme el presente decisorio, de un celular marca Motorola, color negro con gris y funda de color negro, IMEI N° ----- con tarjeta SIM de la empresa CLARO N° --- ----- y una Tablet marca ALCATEL, color negro, modelo ----- número de serie -----.

**III- TÓMESE RAZÓN**, notifíquese en la forma de estilo, regístrese y firme que sea, **ARCHÍVESE**.

Ante mí

